Pérez-Llorca

Proyecto de Ley
Rescate Económico

BOLETÍN TRIBUTARIO



Menor renta empresarial, nuevas presiones sobre costos y oportunidades para invertir y regularizar. Este primer borrador del proyecto de ley presenta cambios en renta, patrimonio, IVA, consumo y salud con incentivos a grandes inversiones y alternativas para pago de deudas y terminación de controversias tributarias, aduaneras y cambiarias.

Contenido

Asuntos tratados en el boletín

1. Personas naturales: ¿Qué pasaría con su renta?
2. Empresas: menor renta, lectura integral de costos
3. Patrimonio: temporalidad y umbrales
4. RUGE: evalúe el incentivo para su próxima inversión
5. IVA: precios y devolución
6. Consumo y ambiente
7. Nómina
8. Normalización y activos digitales
9. Control DIAN y terminación de controversias
10. Posibles derogatorias: qué se eliminaría

Las propuestas clave

1. Menor renta general, con nuevas cargas de nómina y cambios de IVA.
2. Menores beneficios en renta y patrimonio temporal por tramos.
3. RUGE: tarifas especiales y estabilidad con condiciones.
4. Normalización y alivios con ventana hasta junio de 2027.



Personas naturales: ¿Qué pasaría con su renta?

La misma renta podría dejar una base gravable mayor. Se reducirían los topes de beneficios laborales y de la cédula general. El límite conjunto del 40% se mantendría, pero con un máximo anual menor.

Concepto	Actual / referencia	Propuesta y efecto
Tramo anual sin impuesto	1.090 UVT ($57.087.660)	720 UVT ($37.709.280): se empezaría a tributar desde una base menor.
Tope anual de exención laboral del 25%	790 UVT ($41.375.460)	630 UVT ($32.995.620): menor beneficio máximo.
Tope conjunto de exentas y deducciones	1.340 UVT ($70.181.160) y límite del 40%	1.180 UVT ($61.801.320), manteniendo el 40%.
Deducción adicional por dependiente	72 UVT ($3.770.928) anuales por dependiente; hasta cuatro dependientes.	Se eliminaría esta deducción adicional, no la distinta del artículo 387 del Estatuto Tributario.

**UVT de referencia de 2026: $52.374.*

También cambiaría la retención mensual, haciéndola coherente con la nueva tabla progresiva del impuesto. Para los pagos sujetos a la tabla propuesta, los primeros 65 UVT ($3.404.310) de la base no generarían retención; el tramo siguiente, hasta 95 UVT

($4.975.530), tendría tarifa marginal del 9%. La máxima del 39% se aplicaría sobre el excedente de 640 UVT ($33.519.360), más el valor fijo correspondiente. Seguirían las reglas particulares para rentas de trabajo sin vínculo laboral y la exclusión de pensiones que correspondan a rentas exentas.

Otros puntos para revisar: desaparecerían ciertas exenciones de gastos de representación de funcionarios judiciales y de rectores y profesores de universidades públicas, y el tratamiento del componente inflacionario de rendimientos financieros. El componente inflacionario de intereses y demás costos y gastos financieros del artículo 41 seguiría aplicándose únicamente a personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad. Loterías, rifas, apuestas y similares tendrían ganancia ocasional del 30%.

Empresas: menor renta, lectura integral de costos



La menor renta general debe contrastarse con los cambios de nómina, IVA y cargas sectoriales.

Renta empresarial	2027 propuesto	Desde 2028 propuesto
Tarifa general, hoy 35%	33%	31%
Entidades comprendidas con sobretasa*	38%	36% hasta 2030

**Cinco puntos adicionales para instituciones financieras, aseguradoras y reaseguradoras, comisionistas de bolsa de valores y agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, y proveedores de infraestructura del mercado de valores, si la renta gravable alcanza 120.000 UVT ($6.284.880.000). Anticipo del 100% de la sobretasa, calculado sobre la base de renta del año anterior, en dos cuotas iguales.*

La tasa mínima se concentraría en grandes multinacionales haciéndola finalmente consistente con Pilar 2, OCDE. La tasa de tributación depurada del 15% cubriría las controlantes residentes y las filiales, subsidiarias, sucursales o establecimientos permanentes residentes o ubicados en Colombia de los grupos comprendidos, con

ingresos consolidados del período anterior de al menos EUR 750€ millones, bajo las exclusiones y fórmulas del proyecto. El equivalente se calcularía en pesos para grupos residentes en Colombia y en moneda local del país de la controlante para grupos extranjeros, usando la tasa promedio de diciembre anterior. No es un 15% sobre ingresos brutos.



Patrimonio: temporalidad y umbrales

Vuelve a su versión temporal, de 2027 a 2030. Para quienes sean sujetos del impuesto, el hecho generador sería un patrimonio líquido de al menos 95.500 UVT ($5.001.717.000), al 1 de enero de cada año: patrimonio bruto menos deudas vigentes.

Base gravable propuesta (UVT)	Equivalente en pesos de 2026*	Cómo se liquidaría
Hasta 95.500 UVT	Hasta $5.001.717.000	Impuesto cero.
Más de 95.500 y hasta 145.500 UVT	Más de $5.001.717.000 y hasta $7.620.417.000	0,5% del excedente sobre 95.500 UVT ($5.001.717.000).
Más de 145.500 UVT	Más de $7.620.417.000	1% del excedente sobre 145.500 UVT ($7.620.417.000), más 250 UVT ($13.093.500).



RUGE: evalúe el incentivo para su próxima inversión

Una oportunidad para grandes proyectos nuevos, con inversión nacional o extranjera. El Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial exigiría una sociedad nacional o sucursal de sociedad extranjera de objeto exclusivo, sin ingresos operacionales a la fecha de solicitud, y actividad elegible. El umbral legal se calcularía con la UVT vigente al solicitar adhesión.

Sector elegible	Inversión mínima propuesta	Ejecución total
Infraestructura, energía y recursos naturales	8.140.000 UVT ($426.324.360.000)	8 años
Industria y economía digital	5.530.000 UVT ($289.628.220.000)	6 años
Agroindustria, turismo, servicios y demás actividades elegibles	2.580.000 UVT ($135.124.920.000)	5 años

Se excluyen comercio, actividades financieras y de seguros, inmobiliarias, administración pública y defensa, hogares como empleadores y organizaciones extraterritoriales. Para APP, el plazo total sería el de construcción del contrato, máximo diez años; la solicitud debería preceder la ejecución de más del 10% de la inversión privada comprometida.

El régimen daría estabilidad jurídica por 16 años sobre los beneficios tributarios del RUGE y la tarifa de renta, así como protección frente a nuevos impuestos nacionales sobre las rentas o utilidades del vehículo. También cubriría los derechos cambiarios de la inversión extranjera sobre reembolso del capital y giro de utilidades, y las normas procedimentales aduaneras, que no podrían hacerse más gravosas para el proyecto, en los términos y con los límites previstos.

La tarifa de renta sería del 20% si la ejecución inicia en 2027 o 2028, o del 26% si inicia desde 2029, sin sobretasas. El inicio sería la inscripción del certificado de adhesión; en APP, el acta de inicio de construcción.

- **Otros beneficios:** depreciación acelerada hasta 50% anual para maquinaria, equipos, redes, cómputo y telecomunicaciones previstos, y 10% para construcciones, sin exceder el costo fiscal. Sobre utilidades tributadas bajo el régimen: dividendos a no residentes con retención definitiva del 8%; a sociedades nacionales, retención trasladable del 8%; para personas naturales residentes, reglas generales.

  En materia aduanera la norma permite al Gobierno Nacional establecer tratamientos arancelarios temporales que faciliten la importación de bienes destinados a los proyectos cubiertos por el RUGE.

- **Plazos y alcance:** solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2029, o de 2031 para APP. La estabilidad sería de 16 años; en APP correría desde el acta de inicio de construcción y no excedería el contrato. El vehículo no sería parte de la base del impuesto al patrimonio y otros tributos nacionales sobre riqueza; los inversionistas tributarían sobre participaciones según normas vigentes al inicio. No se estabilizarían, entre otras materias, IVA, tributos territoriales, parafiscales ni seguridad social.

- **Contraprestación:** prima anual del 0,1% de inversión ejecutada acumulada al cierre del año anterior durante la estabilidad; garantía mínima del 2% de inversión comprometida; ejecución de al menos 40% en dos años desde inscripción y del total en el plazo sectorial. Durante ejecución y los cinco primeros años de operación, al menos 30% de compras de bienes y servicios a proveedores nacionales, excluyendo bienes sin producción nacional y terrenos; un tercio de ese porcentaje para mipymes o proveedores del departamento, además del plan de desarrollo de proveedores. En APP solo contaría inversión privada elegible y el hito del 40% sería en tres años desde el acta de construcción.

  La estabilidad no sería absoluta. Una ley posterior podría aplicarse expresamente con transición; adoptar una norma posterior más favorable exigiría renunciar integral e irrevocablemente a la estabilidad de esa materia. No se acumularía con zonas francas, ZOMAC, ZESE, rentas exentas del artículo 235-2 ni el Decreto Legislativo 1413 de 2026. Tampoco podrían adherirse proyectos ubicados en áreas declaradas como zona franca. Incumplir podría reducir o terminar beneficios y generar reintegros, actualización, intereses o sanciones según la causal; cuando la terminación o reducción no sea imputable al vehículo, el reintegro se actualizaría sin intereses moratorios.



IVA: precios y devolución

Habría medidas desde la entrada en vigor y una reorganización principal desde el 1 de enero de 2028. La fecha y clasificación de cada operación serían determinantes. Primera etapa: se retirarían reglas específicas de vehículos y componentes, servicios digitales, turismo, internet residencial y licores, además de la exclusión para importaciones de bajo valor explicada a continuación.

- **Tráfico postal y envíos urgentes de hasta USD 200**: sin distinción de procedencia. Se eliminaría la exclusión de IVA por bajo valor para todas las importaciones realizadas por estas modalidades cuyo valor no supere USD $200, cualquiera que sea la mercancía o el país de procedencia, exista o no un tratado de libre comercio (TLC) con Colombia. En otras palabras, la procedencia de un país con TLC no permitiría conservar esta exclusión. Esto no impediría aplicar otras exclusiones o tratamientos de IVA que correspondan por una razón distinta del valor del envío.

- **Desde 2028 desaparecería la tarifa del 5%**. Se reemplazarían las listas de bienes excluidos, servicios excluidos y bienes exentos. Los tratamientos diferenciados quedarían para lo expresamente enumerado, incluidos medicamentos y productos farmacéuticos como exentos, y planes complementarios y adicionales de salud como excluidos.

Otras medidas: Los bienes exentos del nuevo artículo 477 tendrían compensación y devolución bajo sus condiciones. Desde 2028, los minoristas serían responsables por gasolina corriente y oxigenada; la base incluiría el ingreso al productor o comercializador y el alcohol carburante o biocombustible en la proporción autorizada, más márgenes mayorista y minorista, sin transporte. El artículo 44 también excluiría el ingreso al productor de ACPM y su mezcla con biocombustible para motores diésel, y su venta minorista. Esas exclusiones del artículo 44 no fijan fecha especial, a diferencia de los nuevos responsables y bases minoristas de 2028.

- **Apuestas por internet:** respondería el operador incluso desde el exterior, con los criterios territoriales del proyecto. La base sería el depósito en dinero o criptoactivos dividido entre 1,19; se aplicaría tarifa general y podrían imputarse impuestos descontables. No tiene fecha especial.

- **EfectIVA, devolución individual desde 2028:** cubriría 100% del IVA pagado por residentes en pobreza extrema, pobreza y el tramo vulnerable de menores ingresos; otros tramos vulnerables, 50%, 40% o 30%. El máximo mensual inicial sería de 5,5 UVT ($288.057 de referencia de 2026); el límite aplicable lo definiría Hacienda cada año bajo las reglas del proyecto y la actualización ligada al crecimiento real del PIB. En pobreza extrema se reconocería el mayor entre el mínimo que fije Hacienda y la devolución calculada, sin sumarlos ni superar el límite. DIAN determinaría el IVA y DPS liquidaría y pagaría: no sería devolución de saldos a favor.

- **Transición de EfectIVA:** piloto sin efectos de pago y continuidad de compensación para los hogares de la muestra. Primer giro anticipado por quince días, a más tardar el 20 de diciembre de 2027. Se evitaría recibir ambos mecanismos simultáneamente, sin interrupción, y la suma individual del hogar no sería inferior a su compensación previa. Liquidación y pago en períodos no superiores a quince días, con giros mensuales o bimestrales para quienes no tengan producto de depósito según el manual. No sería renta ni ganancia ocasional, no tendría retención ni contaría para topes de declaración; movimientos de ejecución sin IVA y exentos de GMF.



Consumo y ambiente





Licores: IVA general desde la entrada en vigor. Consumo combinaría $750 por grado alcoholimétrico por 750 cm³, o equivalente, más 35% sobre el valor. El componente específico se actualizaría desde 2028 con IPC más cuatro puntos. Habría reglas particulares para San Andrés, Providencia y Santa Catalina y mínimos en 2027 para departamentos con monopolio de licores destilados.



Tabaco y vapeadores: cigarrillos, $7.823 por cajetilla de veinte unidades en 2027 y $11.200 desde 2028, más 10% sobre el valor. Para derivados y sucedáneos medidos por mililitro, incluidos vapeadores con o sin nicotina: $1.000 en 2027 y $2.000 desde 2028, más 30%. Actualización desde 2029 con IPC más cuatro puntos.



Cerveza, sifones y refajos: $330 por grado alcoholimétrico por 330 cm³, o equivalente, más 10% del precio al público certificado por DANE, sin IVA ni impuesto a la producción. Cerveza sin alcohol no tendría componente específico. Este se actualizaría desde 2028 con IPC más cuatro puntos, con reglas particulares para productos extranjeros destinados al archipiélago. Cambiar el nombre a impuesto a la producción no eliminaría el hecho generador ligado al consumo nacional. Los recaudos de licores y adicionales sectoriales irían a salud en los términos del proyecto.



Bebidas endulzadas desde 2028: por cada 100 ml, $45 para bebidas sujetas con menos de 9 gramos de azúcares añadidos, incluidas las que tengan edulcorantes sin azúcar añadida; $76 para 9 gramos o más, tengan o no edulcorantes. No se sumarían tarifas y quedarían fuera las bebidas sin azúcares añadidos ni edulcorantes. Desde 2029, las tarifas se ajustarían con el incremento anual de la UVT. Aplicarían partidas y excepciones del proyecto. Los productores personas naturales con ingresos brutos de actividades gravadas inferiores a 10.000 UVT ($523.740.000 de referencia de 2026) en el año anterior o en curso no serían responsables; al superarlo, lo serían desde el período siguiente.



Carbono: por tonelada de CO_2 equivalente, las tarifas propuestas serían de 0,87 UVT ($45.565,38) en 2027, 1,23 UVT ($64.420,02) en 2028 y 1,59 UVT ($83.274,66) desde 2029. Todos los pesos son referencias de 2026, no tarifas nominales definitivas de esos años; habría tarifas específicas por combustible. La no causación por carbono neutralidad se limitaría al 25% del impuesto potencial y la certificación no podría reutilizarse para ese u otro beneficio tributario. El 20% del recaudo iría al PNIS y se crearía FONSUREC, Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática.

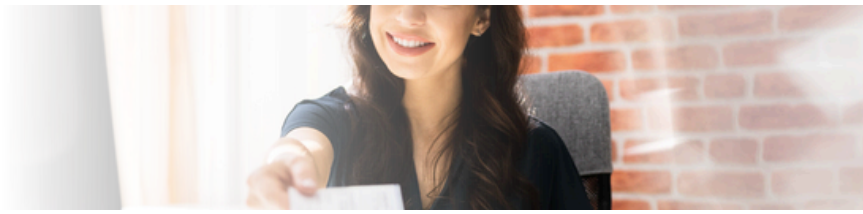


Plásticos: se eliminarían las disposiciones del impuesto a plásticos de un solo uso.



Otros sectores: se unificaría la denominación del Impuesto al Turismo y FONTUR sería patrimonio autónomo sin personería jurídica, regido por derecho privado, sin eliminar integralmente ese impuesto. El registro de transferencias de inmuebles entre entidades públicas y CISA tendría exención de los gastos, tasas, contribuciones e impuestos nacionales causados por ese acto. En telefonía, datos e internet móvil cambiarían destinaciones a deporte y cultura y administración de recursos, no se suprimiría todo el impuesto al consumo.

Nómina



La exoneración patronal se reduciría desde 2027. En sociedades y empleadores de la regla general, la exoneración total de SENA, ICBF y salud se concentraría en salarios de hasta dos mínimos mensuales. Habría reglas especiales según el empleador, incluida exoneración para personas naturales con dos a cinco trabajadores.



Salario mensual	SENA	ICBF	Salud patronal
Hasta 2 salarios mínimos	Exonerado	Exonerado	Exonerado
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos	1%	1%	4%
Más de 3 salarios mínimos	Sin esta exoneración	Sin esta exoneración	8,5%, regla general

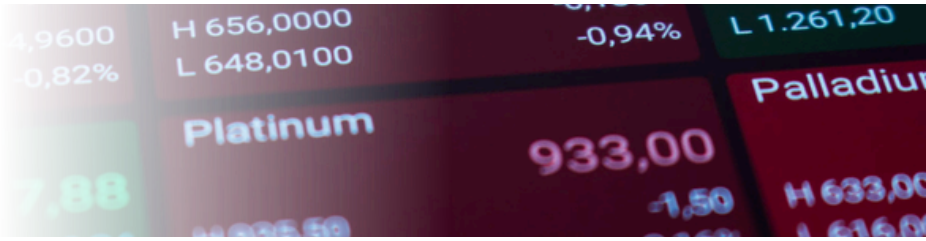
Esquema propuesto para empleadores de la regla general. No incluye otros aportes ni sustituye excepciones por tipo de empleador.

Descuento al trabajador. Salud sería progresiva: 4% a 8% para dependientes y 12,5% a 15,5% para independientes, según base y tramo. La cotización general del empleador seguiría en 8,5%, con exoneraciones y reglas especiales.

Regímenes especiales y de excepción: salud del empleador se mantendría en 1,5%. Desde 2027, la cotización del trabajador destinada al régimen subsidiado aumentaría en 1,5 puntos porcentuales para bases superiores a dos y hasta tres salarios mínimos, y en 2,5 puntos porcentuales para bases superiores a tres.

Cajas de compensación: uno de los cuatro puntos porcentuales de aporte iría a ADRES para salud. Cambiaría el destino de recursos, no habría una exoneración adicional por ello.

Normalización y activos digitales



- **Normalización general al 15%:** cubriría activos omitidos y pasivos inexistentes al 1 de enero de 2027. En activos, costo fiscal o autoavalúo comercial soportado no inferior a aquel; en pasivos, valor fiscal aplicable o reportado en la última declaración. Permitiría actualizar activos distintos de inventarios declarados por debajo de mercado, incluyendo la diferencia. Declaración independiente y pago hasta el 30 de junio de 2027, sin extemporaneidad ni corrección después del vencimiento.

- **Criptoactivos y otros activos digitales al 5%:** régimen especial y preferente sobre valor de mercado al 1 de enero de 2027, por única vez, con declaración y pago hasta el 30 de junio. Se revelarían activos, custodios, billeteras y posiciones, nunca claves privadas o información para disponer de recursos. Correcciones y subsanaciones deberían completarse dentro del plazo.

- **No sería saneamiento universal.** Los mecanismos exigirían valoración, información y control y no legalizarían activos ilícitos. La normalización general evitaría renta por comparación patrimonial u omisión y las sanciones y acción penal derivadas de la omisión o pasivo normalizado en los términos del artículo 70; el registro extemporáneo de la inversión normalizada no generaría infracción cambiaria cuando proceda. En activos digitales, los efectos se limitarían a la omisión patrimonial regularizada, sin cubrir rentas, ganancias, rendimientos ni otras operaciones gravadas. No se extinguirían por ello todas las obligaciones del contribuyente.

- **Reglas permanentes de activos digitales:** en general, su venta no sería de fuente nacional ni el activo se entendería poseído en Colombia, salvo si representa jurídicamente un subyacente. No se eliminarían obligaciones sobre rentas y patrimonio exterior de contribuyentes sujetos a ellas. Se declararían al costo fiscal, con promedio ponderado para fungibles de distintos costos; fluctuaciones contables no tendrían efectos fiscales por sí solas. Referenciar el precio de otro activo no equivale a representarlo. En ventas indirectas, las excepciones porcentuales se verificarían en los doce meses anteriores y se ampliarían responsabilidad y cumplimiento por la vinculada colombiana.



Control DIAN y terminación de controversias

Facturación: el costo de fallar aumentaría. Se ampliarían controles, intercambio de información, deberes tecnológicos e incentivos al comprador. Facturar sin requisitos: 5% del valor de las operaciones afectadas, con tope de 3.500 UVT ($183.309.000 de referencia de 2026); reincidencia, 7% sin ese tope. No facturar: el mayor entre 5% de ingresos netos del mes anterior y 5% de la mediana mensual de ingresos netos de la actividad CIIU principal definida por DIAN; reincidencia, 7%. Esta sería repetir la misma conducta en dos años desde la firmeza administrativa de la sanción anterior.

Otros controles

Nuevas causales de clausura. Para operadores de juegos por internet, la DIAN bloquearía el acceso desde Colombia en lugar de clausurar cuando se configure la causal de no adopción o incumplimiento de sistemas técnicos de control. Cambiar POS, copias y numeración no eliminaría la obligación de facturar. Suprimir reglas del art. 837-1 sobre embargos y cauciones no daría desembargo automático. Podrían monetizarse o cederse derechos económicos de cartera difícil sin transferir potestades DIAN. Habría cambios penales en contrabando; para el art. 402 del Código Penal, la acción penal procedería desde una cuantía individual de 159 UVT ($8.327.466 de referencia de 2026), sin eliminar cobro administrativo por debajo.

Alivios generales hasta el 30 de junio de 2027: para casos elegibles en materia tributaria aduanera y cambiaria de los artículos 99–104, pago íntegro del capital, interés del 5% anual y 40% de sanciones y actualizaciones, respetando la sanción mínima aplicable. Se reducirían sanciones 60%, no se condonaría el impuesto. Actos solo sancionatorios y devoluciones o compensaciones improcedentes tendrían reglas propias, incluido reintegro de lo recibido en exceso. Para la reducción por mora del artículo 100 no se aceptarían compensaciones ni cruces de cuentas como medios de pago.

Cuatro vías con requisitos:

- Regularización de mora al 30 de septiembre de 2026
- Presentación o corrección de declaraciones y deberes formales sujetos a los cortes y exclusiones del artículo 101
- Mutuo acuerdo administrativo sobre actos y obligaciones elegibles del artículo 102; conciliación judicial.
- Esta exigiría demanda presentada hasta el 30 de septiembre de 2026, admitida antes de solicitar el beneficio y sin decisión judicial firme que termine el proceso, además de los pagos y demás requisitos legales.

Facilidad abreviada: para obligaciones elegibles del capítulo, hasta doce meses, abono mínimo del 10% del total tras reducciones a más tardar al solicitar, saldo en cuotas mensuales, interés del 5% anual y garantía cuando corresponda según el artículo 814. Solicitud, abono y cumplimientos requeridos hasta el 30 de junio de 2027. DIAN resolvería solicitudes completas en dos meses, aun después de esa fecha. Incumplir haría perder reducciones de lo incumplido y reliquidar intereses según las reglas generales; el mutuo acuerdo no reabriría la discusión aceptada.

Vía especial para combustibles: controversias por cambios de interpretación oficial de elementos esenciales de tributos aduaneros de combustibles líquidos del petróleo, con declaraciones hasta el 31 de diciembre de 2025 y obligaciones discutidas superiores a 2.000.000 UVT ($104.748.000.000 de referencia de 2026). El umbral legal se mediría al determinar la obligación. Exigiría conceptos modificados después de las declaraciones o actuaciones discutidas, trámite administrativo o demanda en curso al entrar en vigor, sin decisión judicial firme de terminación, e información completa, sin fraude, simulación ni ocultamiento.

En ese mecanismo especial

Solicitud dentro de seis meses desde entrada en vigor; elección íntegra de la interpretación oficial más favorable que hubiera estado publicada y vigente al realizar las declaraciones o actuaciones, sin mezclar apartes de interpretaciones; interés del 4,5% anual; posibilidad de transar o conciliar 85% de sanciones, sin pago de sanciones si procede la excepción de interpretación razonable. Capital e intereses podrían financiarse hasta diez años con garantías suficientes; más de cinco exigirían autorización especial. El artículo 95 tiene reglas propias sobre compensaciones y devoluciones, incluida la devolución del exceso pagado al sustituir una transacción del artículo 113 de la Ley 2586 de 2026, si se cumplen sus requisitos.

Antes de acogerse a los alivios generales de los artículos 99–104: no se acumularían sus reducciones especiales para una misma sanción o interés ni beneficios del Decreto Legislativo 1419 de 2026 sobre iguales obligaciones. El artículo 101 sí permitiría concurrir con otras reducciones del Estatuto Tributario respetando sanción mínima. Pagos anteriores conservarían imputación y no generarían devolución, compensación ni saldo a favor por estos alivios generales. Cubrirían obligaciones DIAN, incluidos grandes contribuyentes, no automáticamente tributos territoriales. Estas restricciones no deben trasladarse sin más a las reglas especiales de combustibles del artículo 95.

Posibles derogatorias: ¿qué se eliminaría?

Qué se derogaría	Lectura práctica del cambio	Aplicación prevista
Exenciones de gastos de representación	Se eliminarían las exenciones especiales de funcionarios judiciales y de rectores y profesores de universidades públicas.	Período gravable siguiente a la entrada en vigor
Deducción adicional por dependientes	Desaparecería la deducción adicional anual. No se eliminaría por ello la deducción distinta del artículo 387 del Estatuto Tributario.	Período gravable siguiente a la entrada en vigor
Destinación específica de parte de la renta empresarial	Se retiraría la asignación específica de una parte del recaudo a ICBF, SENA, salud, primera infancia y educación superior. No es una exención ni una rebaja adicional para las empresas.	Desde la promulgación

Qué se derogaría	Lectura práctica del cambio	Aplicación prevista
Impuesto a plásticos de un solo uso	Se eliminarían las disposiciones de este impuesto y la sanción específica por no declararlo.	Desde la promulgación
Reglas anteriores de tiquetes POS	Se suprimiría la regla específica sobre el límite del tiquete POS y su uso como soporte de IVA descontable, costos y deducciones. La obligación de facturar no desaparecería.	
Reglas especiales de copias y numeración de facturas	Se retirarían la autorización especial de entregar copia en venta de tiquetes de transporte y la regla de numeración de facturas de máquinas registradoras.	
Reglas de recursos embargados y cauciones	Se eliminarían reglas específicas de congelamiento, desembargo y aceptación de cauciones. La derogatoria no generaría un desembargo automático.	
Exclusión de IVA para envíos de hasta USD 200	Se retiraría la exclusión por bajo valor en tráfico postal y envíos urgentes, sin conservarla por la procedencia o por un TLC. Otras exclusiones podrían aplicar por razones distintas.	
Regla especial de precios para IVA en combustibles	Se derogaría la facultad específica de fijar precios de derivados refinados y gas natural para efectos de IVA. Debe leerse junto con las nuevas bases del proyecto.	

Qué se derogaría	Lectura práctica del cambio	Aplicación prevista
IVA del 5% para movilidad eléctrica y componentes señalados	Se retirarían tratamientos reducidos para los vehículos, bicicletas, motocicletas, motores, baterías, cargadores, chasises, carrocerías y unidades de control expresamente comprendidos, no para cualquier bien de esas categorías.	Desde la promulgación
Exclusiones de IVA para determinados servicios digitales	Se eliminarían las exclusiones de licencias de software para desarrollar comercialmente contenidos digitales, suministro de páginas web, hosting y computación en la nube.	
Exención de servicios turísticos a residentes en el exterior	Se retiraría el tratamiento exento con devolución para los servicios turísticos utilizados en Colombia bajo esa regla.	
Exención de internet fijo residencial de estratos 1 y 2	Se eliminaría esa exención. El tratamiento final debe contrastarse con las demás reglas y las fechas del proyecto.	
IVA reducido de licores, vinos y aperitivos	Se retiraría el tratamiento del 5% y disposiciones anteriores del IVA de licores, en conexión con la aplicación de la tarifa general y la nueva regla de cesión del recaudo.	
Otras disposiciones complementarias de IVA	El proyecto identifica además una derogatoria complementaria en materia de IVA. Su contenido anterior no se reproduce en el articulado ni se detalla en las fuentes de contraste aportadas; no se le atribuye aquí un efecto individual no verificado.	

Qué se derogaría	Lectura práctica del cambio	Aplicación prevista
Catálogos generales de bienes y servicios al 5%	Se eliminarían íntegramente esos catálogos. No implica que todo pase automáticamente al 19%: se deberán revisar las nuevas exclusiones y exenciones.	1 de enero de 2028
Tratamiento del componente inflacionario de rendimientos	Se retirarían las reglas que permiten tratar parte de ciertos rendimientos financieros como no constitutiva de renta. Se conservaría el tratamiento delimitado de gastos financieros explicado en el boletín.	Período gravable siguiente a la entrada en vigor
Disposiciones anteriores contra contrabando y evasión	Se derogarían las normas previas expresamente señaladas en ese ámbito, dentro de la reorganización del control. No se eliminarían las facultades de fiscalización ni el control al contrabando.	Desde la promulgación
Destinación del impuesto al consumo de telefonía y datos	Se retirarían las asignaciones a deporte y cultura y reglas de reintegro y rendimientos. No se suprimiría integralmente el impuesto	
Regla anterior de movilización de activos estatales	Se derogaría la disposición previa identificada en ese ámbito, junto con la creación del nuevo programa de movilización, enajenación y optimización de activos del Estado.	
Disposición anterior del impuesto con destino al turismo	Se retiraría la disposición expresamente señalada sobre ese impuesto. La derogatoria no equivale a eliminar integralmente el tributo: el proyecto mantiene su naturaleza y unifica su denominación.	

Contactos



Mauricio Piñeros
Socio
mauricio.pineros@perezllorca.com



Álvaro Andrés Díaz
Socio
alvaro.diaz@perezllorca.com



Nicolás Potdevin
Socio
nicolas.potdevin@perezllorca.com



Carolina Bobillier
Socia
carolina.bobillier@perezllorca.com



Alejandro Sanabria
Socio
alejandro.sanabria@perezllorca.com

